

CIRCULAR NUMERO - 11 -

TEMPORADA 2012/2013

MEDIDAS DE GRACIA

Con fecha 11 del actual, la R.F.E.F. ha promulgado la Circular 3-12/13, del siguiente tenor literal:

El nuevo triunfo de la Selección Española Absoluta en el Campeonato de Europa de Selecciones Nacionales Polonia-Ucrania 2012, con una andadura inicial que la situó en el primer puesto de su grupo y una fase última llena de éxitos, venciendo a Italia en la gran final, es circunstancia singularmente grata que sitúa una vez más al fútbol español en el primer puesto de la clasificación mundial y supone motivo justificado, a título tan excepcional como el propio hecho que lo provoca, para adoptar medidas de gracia que conlleven no sólo la condonación de sanciones sino también un llamamiento a las conciencias para que impere el "fair play" en nuestro deporte, por cuanto habiendo obtenido España su tercer título de Campeón de Europa, más obligados han de estar a ser ejemplo y modelo de caballeros deportistas quienes forman parte del fútbol español. A estas razones de naturaleza deportiva, hay que unirle el proceso electoral desarrollado en la RFEF en 2012, que ha finalizado con la reelección de su Presidente.

En atención a estas consideraciones, el Presidente de la Real Federación Española de Fútbol ha acordado las siguientes medidas de gracia:

Primero.- Quedan sin efecto las sanciones consistentes en suspensión hasta cuatro partidos, y las de clausura de instalaciones deportivas, hasta dos encuentros.

Tal medida graciable será de aplicación -en el supuesto de que las suspensiones lo fueren por faltas diversas- a cada uno de los correctivos, y no al total de su suma.

Si la suspensión o clausura lo fueran, respectivamente, por más de cuatro o de dos encuentros, deberá cumplirse el exceso.

Segundo.- Se reducen en un mes las sanciones de inhabilitación o suspensión por tiempo determinado, o en su totalidad, si las mismas no abarcaran más de ese lapso.

Tercero.- Quedan excluidas de las medidas de gracia las sanciones de suspensión impuestas por la comisión de faltas consistentes en agresión a los árbitros; y asimismo, las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesorio y las infracciones específicas en relación con el dopaje.

Cuarto.- Las sanciones consistentes en pérdida de partido o de eliminatoria quedan también fuera de estas medidas de gracia, pero no otras consecuencias derivadas de aquella clase de infracciones.

Quinto.- Las medidas de gracia se aplicarán de manera automática, de tal suerte que los correctivos a que afecten quedarán total o parcialmente extinguidos sin más trámite.

Sexto.- Los eventuales procedimientos en tramitación por presuntas faltas de la naturaleza a que las presentes medidas afectan, cuya sanción prevista no exceda de cuatro partidos, tratándose de suspensión, o de dos partidos, si lo fueren por clausura de las instalaciones deportivas, se archivarán sin declaración de responsabilidad.

Si tal sanción prevista fuera superior o se tratase de las infracciones a que se refiere el apartado segundo, el procedimiento proseguirá hasta que recaiga resolución, aplicándose en ese momento las medidas de gracia en lo que corresponda.

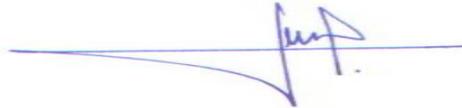
Séptimo.- La condonación de sanciones por la aplicación de las presentes medidas no enervará, si el beneficiado comete de futuro una infracción, la apreciación y aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.

Octavo.- Estas medidas de gracia, que resultarán efectivas solamente por infracciones cometidas con anterioridad al día de la fecha, serán de aplicación tanto a nivel de fútbol de ámbito estatal como al territorial, en este segundo supuesto siempre que en ello estuvieran conformes los respectivos Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico.

Atendiendo a lo dispuesto en la circular que antecede, por el Presidente de esta Federación de Castilla y León de Fútbol, se ha dispuesto la aplicación de las mismas en el ámbito de actuación de nuestra Federación.

Lo que se traslada a las Delegaciones Provinciales y Subdelegaciones Comarcales de esta Federación de Castilla y León de Fútbol, Comités de Árbitros y Entrenadores y sus correspondientes Delegaciones Provinciales y Subdelegación Comarcal y Clubs afiliados a esta Federación, para su conocimiento y consiguientes efectos.

Arroyo de la Encomienda 20 de julio de 2012.



Francisco Menéndez Gutiérrez.
SECRETARIO GENERAL.



Vº Bº
EL PRESIDENTE
Marcelino S. Maté Martínez